

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 30 de julio de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1909, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. Nº 925, del 7 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1909

VISTA: la Ley Nº 5187 sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) A la señora María Concepción Díaz de Riera, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

b) A la señora Francisca Agustina Amparo Ceballos de Betances, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

c) A la señora Luz María Peña Andújar, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales.

d) A la señora Aquilina Ovalles Fernández, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

e) A la señora Juana Lucila Méndez de Bencosme, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

f) Al señor Despradel Ramírez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

g) Al señor Manuel Tejada Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

h) Al señor Eliseo Ortiz, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

i) Al señor Aurelio Zabala de la Rosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales; y

j) Al señor Manuel A. Puesán Ramírez, una pensión del

Estado de doscientos setenticinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1910, que nombra al Sr. Nicholas V. Scali, Cónsul Honorario de la República en Boston, Mass.

(G. O. Nº 9253, del 7 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1910

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Señor Nicholas V. Scali queda designado Cónsul Honorario de la República en Boston, Mass.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER